



Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guardan los presentes autos. Asimismo, se **CERTIFICA** que el plazo de cinco días otorgados a la parte recurrente mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticinco, a efecto de que desahogaran la prevención inserta en dicho acuerdo, transcurrió del quince al veintiuno de agosto del presente año, una vez descontados los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año por haber sido inhábiles. La parte recurrente desahogó el requerimiento el quince de agosto del presente año. **Doy fe.**

Por otra parte, se da cuenta al Presidente del Comité Especializado, con el estado procesal que guardan los presentes autos; de igual forma, se hace constar que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Finalmente, se da cuenta con el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente en que se actúa el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos recibido en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual hace del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó un punto de acuerdo en el que se determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite,



se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entrarán en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco; asimismo, instruyó que se deberá continuar cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia aplicando la normativa actualmente existente.

En ese sentido, se provee:

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, se desprende que mediante acuerdo de **doce de agosto de dos mil veinticinco**, el Ministro Presidente de este Comité Especializado de Ministros, ordenó registrar el recurso de revisión con el número **CECJN/REV-49/2025** y se determinó que, de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente, se desprende que realizó diversas manifestaciones que no combaten la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que se requirió para que, en el plazo de cinco días hábiles expusiera de manera clara las razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se desecharía el recurso.

Dicho proveído fue notificado por oficio electrónico de catorce de agosto de dos mil veinticinco.

El quince de agosto de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico la parte recurrente desahogó el requerimiento, en el que manifestó lo siguiente:

“De manera pacífica y respetuosa decidí pedir auxilio a esta H. Instancia dado que:

CONTEXTO CASO

El 2022 se edificó una obra peligro dañando y poniendo en riesgo el Edificio que habito y el cual es colindante a esta construcción



irregular yo y mis vecinos en su mayoría tercera edad y personas con discapacidad física decidimos denunciar ante Contraloría General de la CDMX más nunca imaginamos que por defender nuestro patrimonio seríamos presas de desmedida violencia y represalias una de estas de carácter Federal de Delitos de Alto impacto.

Pese a denunciar Daños a la Propiedad y otros delitos en la Fiscalía CDMX las carpetas desde el 2022 no avanzan (Conflicto de intereses).

Tras la denuncia administrativa se emitió una Resolución de Faltas Graves y Abuso de Funciones en donde se señala a un SP por quebrantar sellos de esta obra de riesgo.

El edil señalado junto con su jefe directo acudieron a la SCJN a pedir auxilio y el Ministro Laynez Potisek propone una "Controversia" ya que se dicen "perseguidos políticos" posterior a esto y tras impugnar la Resolución se nos informa que nos es favorable a los vecinos quienes somos denunciantes originales IPRA con calidad de terceros interesados.

El imputado se Ampara desde enero de 2025 en el 4to colegiado y al acudir a pedir se me reconozca mi calidad de tercera interesada se me informa en el 4to colegiado que todo dependerá de la resolución que emita la SCJN considerando esto violatorio al 1ro constitucional y vulnera mi calidad de tercera interesada.

Aparte de que se filtró mi nombre y se protege el nombre del señalado de corrupción. (Soy víctima del Estado y fui Torturada el pasado 30 de Noviembre 2023 y privada de mi libertad por una presunta represalia por Defensa de Bienes) y deseo hacer mención porque mi integridad está en riesgo y el delito nunca se persiguió por conflicto de interés sin embargo cuento con denuncias ante Buen Gobierno y autoridad federal.

Por defender mis bienes soy presa de violencia de género esto es una grave vulneración a mis derechos aparte de que soy persona con discapacidad motriz permanente sin recursos económicos.

Por lo cual considero estar en estado vulnerable.



Considero que la Controversia de La SCJN no tiene nada que ver con la Resolución favorable de hecho queda deslindada sin embargo el señalado la utiliza a su favor para deslindarse de la falta grave y Abuso de funciones y evitar quedar inhabilitado.

Fundamento y motivo a continuación:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como máximo tribunal constitucional, tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales, pero también puede vulnerarlos, aunque de manera indirecta o a través de interpretaciones de la ley. Las vulneraciones pueden ocurrir por: interpretaciones restrictivas de derechos, falta de independencia e imparcialidad judicial, omisiones en la protección de derechos, o por la aplicación inadecuada de la ley.

Formas de vulneración:

Interpretaciones restrictivas de derechos:

La SCJN, al interpretar la Constitución y leyes, podría adoptar una postura restrictiva que limite el alcance de derechos fundamentales, afectando a grupos vulnerables o a personas en situaciones específicas.

Falta de independencia e imparcialidad judicial:

Si la SCJN se ve influenciada por factores externos (políticos, económicos, etc.) o actúa con parcialidad, sus decisiones podrían vulnerar el debido proceso y el derecho a un juicio justo.

Omisiones en la protección de derechos:

La SCJN podría dejar de atender casos relevantes que involucren la vulneración de derechos fundamentales, o no emitir criterios jurisprudenciales que clarifiquen la protección de ciertos derechos.

Aplicación inadecuada de la ley:

La SCJN, al aplicar leyes o reglamentos, podría hacerlo de manera que resulte en la vulneración de derechos fundamentales, especialmente si no considera el contexto de cada caso o las particularidades de los grupos afectados.



Ejemplos específicos:

Sentencias que limitan el acceso a la justicia:

La SCJN podría emitir sentencias que dificulten el acceso a la justicia para ciertos grupos, como personas con discapacidad o bajos recursos.

Omisión en casos de violencia de género:

Si la SCJN no emite criterios claros sobre la protección de mujeres víctimas de violencia, podría estar vulnerando su derecho a una vida libre de violencia.

Interpretación restrictiva de derechos laborales:

La SCJN podría interpretar leyes laborales de manera que limite los derechos de los trabajadores, afectando sus condiciones laborales.

Es importante destacar que:

La SCJN, como tribunal constitucional, tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales y garantizar su efectividad.

Las vulneraciones de derechos por parte de la SCJN suelen ser indirectas, a través de sus interpretaciones o decisiones, más que por acciones directas.

La existencia de mecanismos de control constitucional, como el juicio de amparo, permite a los ciudadanos impugnar las decisiones de la SCJN que consideren vulneratorias (sic) de sus derechos.

Solicito a usted su apreciable atención para considerar el Riesgo jurídico de llegarse a favorecer a los Servidores públicos y considerando que estamos en situación desigual ya que por nuestros escasos recursos no contamos con Amparo alguno.

Al tratarse de un Patrimonio y al estar vidas en peligro ya que la Obra vulneró el Reglamento para las cosnrucciones (sic) y Normatividad, Vulnera colindancias dejando el inmueble ante riesgo inminente ante sismo y el Instituto para las construcciones determina que fue la profunda excavación la que originó el Daño estructural (sic).



Me vi obligada a buscar auxilio y dado que a raíz de esta desgastante lucha por Defensa de Bienes mi vida se afectó gravemente y considero que existe un Menoscabo patrimonial, a mi salud y a mi economía.

Desafortunadamente no cuento con Asesor Defensor pese a pedir auxilio a la DEFENSORIA FEDERAL quien me indica no poderme representar por no ser Servidora Pública e imputada.

Agradeciendo su atención al respecto.

Y esperando que esto se Resuelva en apego a Transparencia Honestidad y Legalidad y dado que reitero la Controversia 211/2022 No tiene relación con la SENTENCIA FAVORABLE la cual está en mi poder de forma electrónica y si es necesario puedo aportar a usted en caso de ser requerido. Señalando Retardo de Justicia”.

Reserva

Ahora, tomando en consideración el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, se **reserva proveer respecto al trámite del presente recurso de revisión.**

Consecuentemente,

SE ACUERDA:



PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se hace constar que la parte recurrente **desahogó el requerimiento** hecho por este órgano colegiado mediante proveído de doce de agosto de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se reserva proveer respecto al trámite del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01- 49-2025 ACUERDO DESAHOGA PREVENCIÓN Y RESERVA.docx

Identificador de proceso de firma: 746353

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:55:43Z / 28/08/2025T14:55:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b f3 6d 57 31 89 1f 2d 5d dd c5 1f ad a1 80 a9 0a b2 a5 3d 00 53 2c 0b 8c cf a4 ca 95 75 21 53 6f fe 37 42 f0 50 68 41 dc 5d 51 47 4a d1 37 79 df b6 a1 fa 43 e2 6c 6e 2e ec 34 76 eb 56 8a 96 ef 5e 7d a5 03 ba ec 54 2d 6d e5 de 6a d2 b0 87 44 40 fd c2 bd 83 d5 06 2c cd 7a 58 d8 8d b3 a2 e8 bb 95 70 b0 6d 2b 87 13 34 58 19 5a 16 90 15 73 3d ce 3c 24 56 57 fe 41 5a b3 1b a8 2f 95 7f a4 88 60 31 07 b2 0f 66 5a 30 0b f0 fd 82 8b a1 da 4e f5 2b 74 f1 0b e2 79 6a 0a 32 2b cd f8 9b 58 5f 4f c1 5d f5 3c ba dc ba 36 4d 3d 73 af df ed 0f c3 56 56 8d 98 80 64 a7 ca 2d 2c 03 47 42 45 1c 7d 39 e5 34 01 58 a6 7c 1b 73 72 9f df 33 1d 9f e7 e6 fd 69 37 d8 28 7c 77 b5 d1 39 9a 8d bd c6 86 3a 44 27 b5 68 4c 58 60 39 14 4c d2 b1 86 ad 8a 97 36 5e 13 c3 e4 78 19 45 e2 1f dc 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:55:43Z / 28/08/2025T14:55:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:55:43Z / 28/08/2025T14:55:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	414018			
	Datos estampillados	B62DC8DEFBED634333EEAB3F9F38BBA95F9C32C0497C1878DE2B7459E8C051AD2FB			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:39:30Z / 28/08/2025T12:39:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 ec 7d 4a 1f 1a 3f 20 15 6c 85 a3 00 5f 7b 07 2d 31 25 bc 58 49 af 6e 5b f8 3f d8 4f 40 3c 29 11 ff 3c fb c1 7a ee d6 67 47 55 ab 9d c1 1c 33 d9 8a 16 34 55 88 78 22 03 65 26 07 42 c5 5d 23 a9 e8 19 80 c8 f9 ce c9 01 b0 e1 f4 f1 88 c4 df b2 53 4c ff d4 11 88 92 de 83 93 3f d5 d6 3e 88 ff ed 08 7f 26 94 c9 c0 93 7c 3b ae ec 05 f3 a8 d1 b3 45 a8 29 64 c7 e6 bb 34 29 de b7 55 63 bb 81 f8 8c f3 f4 71 82 c3 38 c6 60 61 f8 c2 09 b3 6d 6f ad 22 9e c2 71 1a d0 e8 31 76 d0 90 45 9d d0 95 d1 1a 9c 61 91 62 09 3a ec 4f 57 da d2 6f d6 b8 93 e8 d1 cd 56 fb a3 bd de 28 26 ab 53 d0 76 59 38 d6 84 cb fd 98 50 b2 3d e9 7e 9d 82 e5 56 5c 86 b9 66 41 02 57 0b de 92 05 46 81 01 b7 65 32 92 e2 c1 94 ac b4 24 b4 4c 54 0e 77 cc 2d 66 ca 49 a9 ca c8 af b7 4e ad bb ef 1d cc 8d 29				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:39:31Z / 28/08/2025T12:39:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:39:30Z / 28/08/2025T12:39:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	411708			
	Datos estampillados	77DB30C05BCC005F9C4083EAFB109D58CE30C2356F56E85153F0BCAECA309BF2D491			

	Fecha de clasificación	29 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	